

miso de explotación provisional de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 22 de octubre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31621, columna de la derecha, apartado tercero, séptima línea, donde dice: «... la instalación de los resultados...», debe decir: «... la instalación, de los resultados...».

En la página 31622, columna de la derecha, punto 3.5, última línea, donde dice: «... plataformas de las instalaciones auxiliares.», debe decir: «... plataformas de almacenamiento y otras instalaciones auxiliares.».

En la página 31624, columna de la izquierda, condición 9, punto 9.1, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... con el bulto de almacenado...», debe decir: «... con el bulto almacenado...».

En la misma página 31625, columna de la izquierda, condición 15, punto d), primera línea, donde dice: «... a accidente, incidentes, ...», debe decir: «... a accidentes, incidentes, ...».

En la misma página, columna de la derecha, condición 20, primera línea, donde dice: «La cláusula de la instalación...», debe decir: «La clausura de la instalación...».

En las mismas página y columna, anexo II, punto 1, primera línea, donde dice: «Dentro de los quince días...», debe decir: «Dentro de los quince primeros días...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26142 *ORDEN de 24 de octubre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/3951/1989 interpuesto por don José Ramón González Escalada Castellón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3951/1989, interpuesto por la representación legal de don José Ramón González Escalada Castellón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de junio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ramón González Escalada Castellón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26143 *ORDEN de 24 de octubre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1298/1991 interpuesto por don Miguel Alcalá Navarro y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1298/1991, interpuesto por la representación legal de don Miguel Alcalá Navarro y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización

de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de junio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Alcalá Navarro, don Alonso Bautista Gallo, don Dieter Brandau Ballnet, don Ramón Ciguenza Gabriel, don Francisco Cruz Coronel Díaz, doña María Teresa Chantres Antoranz, don José Chicote Pozo, doña María Rosa Escudero Gil, don Antonio Estades Ventura, doña Cristina Franco Carcedo, don Raimundo García Forero, don Fernando Manuel González Llera, doña Rita Lafuente López, don Miguel Larroque Derlon, don Juan Guillermo López del Campo, don Antonio Marazuela González, don Fernando Martín Pinillos Marco, don Manuel M. Martínez Brell, don Luis Miguel Molina Trigueros, don José Ocaña Ocaña, don Jaime García Orcoyen Tormo, don Carlos Perezagua Clamagirand, don Vicente Peris Sancho, don Mariano Rabadán Marina, don José Luis Rebollar Mesa, don Santiago Tamames Escobar, don Francisco Javier Tamayo Fernández, don José Luis de la Vara Barroso, en la persona de su esposa doña María Paloma Gil Fernández-Lloreda y sus hijos don José Luis y don Juan Alejo de la Vara Gil y don Eduardo Varela de Seijas Slocker, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26144 *ORDEN de 24 de octubre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/474/1993, interpuesto por don José Manuel Piñeiro Amigo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/474/1993, interpuesto por la representación legal de don José Manuel Piñeiro Amigo, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local; se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de junio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Piñeiro Amigo, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, sin hacer pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.